

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 663/2018**

La Paz, 30 MAY 2018

**MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 478 - 2016  
USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS A TRAVÉS DE SUCURSALES  
VIRTUALES**

**VISTOS**

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al Sistema Integral de Pensiones, el Informe Técnico INF/APS/DPC/389/2018 de 18 de mayo de 2018, el Informe Legal INF.DJ/666/2018 de 25 de mayo de 2018 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la Ley de Pensiones y sus reglamentos.

Que asimismo, el inciso p) del artículo 149 del citado cuerpo legal, establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, tiene entre sus funciones, el emitir y enviar periódicamente a los Asegurados sus Estados de Ahorro Previsional y difundir información periódica y oportuna de los Fondos administrados.

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el período de transición.

Que la Resolución Administrativa SPVS-P N° 058 de 21 de febrero de 2000, establece las Normas Generales Sobre los Estados de Cuenta Individual.

Que la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 394 - 2015 de 14 de abril de 2015, modifica los artículos 4 y 5 de la Resolución Administrativa SPVS-P N° 058 de 21 de febrero de 2000 y la Circular SPVS-IP-DC-25/00 de 01 de marzo de 2000, respecto a la normativa de Emisión, Envío y Cronograma de Envíos de los Estados de Cuenta, hoy Estados de Ahorro Previsional (EAP), y en relación a la otorgación del número de PIN.

Que la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 819 - 2016 de 20 de junio de 2016, modifica el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 394 - 2015 de 14 de abril de 2015, en relación a la otorgación del PIN a los Asegurados a través de la página Web de cada Administradora de Fondos de Pensiones, para obtener su Estado de Ahorro Previsional Histórico (EAPH).



Que la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 478 - 2016 de 18 de abril de 2016, aprueba el Anexo I "Procedimiento para el uso herramientas tecnológicas a través de sucursales virtuales", que en su artículo 3 y 4 parágrafos I y II, señala:

"...

**ARTÍCULO 3. (ENTREGA MASIVA DE ESTADOS DE AHORRO).** I. La AFP debe omitir la impresión y entrega de Estados de Ahorro Previsional – EAP, a los Asegurados que obtuvieron su EAP en línea o físico, en los últimos seis (6) meses previos a la emisión masiva de EAP físicos.

II. La presente Disposición podrá ser implementada a partir de la entrega masiva correspondiente al primer semestre de 2016.

**ARTÍCULO 4. (SEGURIDAD Y CONTROL).** I. La AFP debe prever los mecanismos de control (registros de auditoría, logs, etc.) que permitan controlar y auditar las acciones que efectúen los Empleadores o Asegurados a través de las sucursales virtuales.

II. La AFP debe contar con los mecanismos de control (registros de auditoría, logs, etc.) que permitan verificar y validar la entrega o lectura de las notificaciones en línea que se remitan a los Empleadores o Asegurado.

..."

Que en el marco de lo establecido en los artículos 168 y 149 inciso p) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, es necesario que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, como Entidad responsable de la Regulación de Pensiones y Seguros, emita disposición modificatoria a la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 478 – 2016, con la finalidad de que los Asegurados puedan acceder a los servicios tecnológicos (vía web, vía móvil o Plataformas Virtuales) con el número de PIN asignado por cada AFP generando su Estado de Ahorro Previsional Histórico – EAPH, mismo que adicionalmente pueda ser obtenido en físico a través de las Plataformas de Atención al Cliente, cuando así lo requieran. Asimismo, contar con mecanismos de control que permitan verificar y validar la constancia de entrega.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que mediante Resolución Administrativa Interna APS/32-2018 de 29 de mayo de 2018, ha sido designado Director Ejecutivo Interino el Dr. Rigoberto Hernando Paredes Llanos, a partir del 30 mayo de 2018 hasta el 01 de junio de 2018.

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Modificar el artículo 3 y los párrafos I y II del artículo 4 del Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 478 - 2016 de 18 de abril de 2016, de acuerdo a los Anexos I y II respectivamente, que forman parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su legal notificación.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**



Dr. Rigoberto Paredes Llanos  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



RPLL/LSP/JAN/GYR/MDD/RRF

Pág. 4 de 7

## ANEXO I

### PROCEDIMIENTO PARA EL USO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS A TRAVÉS DE LAS SUCURSALES VIRTUALES

#### CAPITULO I

#### OBJETIVO Y RESPONSABILIDAD

Se modifican el artículo 3 y parágrafos I y II del artículo 4 del Anexo I de la Resolución Administrativa N° 478 - 2016 de 18 de abril de 2016 con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 3. (ENTREGA MASIVA DE ESTADOS DE AHORRO PREVISIONAL – EAP).**

- I. *Las AFP podrán omitir la impresión masiva semestral del Estado de Ahorro Previsional – EAP, a los Asegurados que obtuvieron su EAP en línea (por las herramientas electrónicas, vía WEB y dispositivo móvil) o físico (por las Plataformas de Atención), en los últimos seis (6) meses previa a la emisión masiva semestral de EAP físicos.*
- II. *Las AFP deberán proporcionar el Estado de Ahorro Previsional Histórico - EAPH físico, a solicitud del Asegurado en el momento que así lo requiera.*

**ARTÍCULO 4. (SEGURIDAD Y CONTROL).**

- I. *Las AFP deben contar con mecanismos de control (registros de auditoría, logs, etc.), que permitan verificar y validar la constancia de entrega de los Estados de Ahorro Previsional Histórico – EAPH, consultados y obtenidos por los Asegurados vía WEB, Vía Móvil, Plataformas Virtuales y las Plataformas de Atención.*
- II. *La información señalada deberá ser enviada a esta Autoridad en las siguientes fechas:*
  - *El primer reporte, debe ser generado del 01 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2018, y remitido hasta el 31 de julio de 2018.*
  - *El segundo reporte, debe ser generado del 01 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y remitido hasta el 30 de enero de 2019.*

*Los reportes correspondientes a la gestión 2019 y subsiguientes, deben ser remitidos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, semestralmente, conforme a los criterios señalados en el párrafo precedentemente.”*

## ANEXO II

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán remitir la información requerida en medio óptico con sesión de grabación cerrada de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

### 1. Tipo de Archivo

- Información enviada en formato de archivo de texto

### 2. Nombre del Archivo

APPSERVICIOS\_EEAAAAMM.TXT

EE	CODIGO DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES: 01 - Futuro de Bolivia S.A. AFP 02 - BBVA Previsión AFP S.A.
AAAA	AÑO CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN DEL PERIODO REPORTADO.
MM	MES CORRESPONDIENTE AL PERIODO REPORTADO CON DOS DIGITOS.
TXT	EXTENSIÓN DEL ARCHIVO FORMATO TEXTO.

### 3. Características de los archivos:

TIPO DE ARCHIVOS	ASCII
LIMITADOR DE CAMPO	NINGUNO
SEPARADOR DE CAMPO	PIPE ( )
FIN DE LINEA	CR+LF
FIN DE ARCHIVO	EOF
LONGITUD DE REGISTRO	VARIABLE
FORMATO DE FECHA	AAAAMMDD
SEPARADOR DE DECIMALES	PUNTO (.)
AGRUPACIÓN DE MILES	NINGUNO
FORMATO NUMÉRICO	99999...999.9999



#### 4. Detalle de Campos - Estructura

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCION / DOMINIO	OBSERVACIONES
COD_AFP	TEXO	2	CODIGO DE LA ENTIDAD: 01: FUTURO DE BOLIVIA AFP S.A. 02: BBVA PREVISIÓN AFP S.A.	
CUA	TEXTO	9	CÓDIGO ÚNICO ASIGNADO (CUA).	LLENADO CON CEROS A LA IZQUIERDA
NRO_IDENTIFICACIÓN	TEXTO	13	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO	LLENADO CON CEROS A LA IZQUIERDA
PN_ASEGURADO	TEXTO	50	PRIMER NOMBRE DEL ASEGURADO	
SN_ASEGURADO	TEXTO	50	SEGUNDO NOMBRE DEL ASEGURADO	SI CORRESPONDE
PA_ASEGURADO	TEXTO	50	PRIMER APELLIDO DEL ASEGURADO	
SA_ASEGURADO	TEXTO	50	SEGUNDO APELLIDO DEL ASEGURADO	
AC_ASEGURADO	TEXTO	50	APELLIDO DE CASADA	SI CORRESPONDE
TIP_TRABAJADOR	TEXTO	1	I: INDEPENDIENTE D: DEPENDIENTE C: CONSULTOR	
CORREO_ELECTRONICO	TEXTO	50	CORREO ELECTRÓNICO DEL ASEGURADO	
DIRECCION_RESIDENCIA	TEXTO	100	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO	
NUM_TELÉFONO	TEXTO	12	NÚMERO DE TELÉFONO DEL ASEGURADO	
TIPO_SERVICIO	TEXTO	100	1. PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL CLIENTE 2. PLATAFORMA VIRTUAL 3. APLICACIÓN WEB 4. APLICACIÓN MÓVIL	
TIPO_OPERACIÓN	TEXTO	1	1: INGRESO CORRECTO A LA APLICACIÓN 2: ERROR DE AUTENTICACIÓN/ ACCESO 3: SOLICITUD DE PIN O CONTRASEÑA 4: GENERACIÓN/ DESCARGA DE EAP DE ASEGURADO 5: GENERACIÓN/ DESCARGA DE ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL	
FECHA_OPERACIÓN	FECHA	8	FECHA DE LA OPERACIÓN REALIZADA	AAAAMMDD
HORA_OPERACIÓN	TEXTO	5	HORA DE LA OPERACIÓN REALIZADA	HH:MM



**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

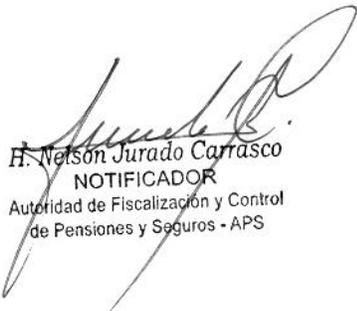
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:15 del día 01-  
de JUNIO de 2018 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 663-2018- de  
fecha 30 MAY 2018 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISION-AFP-S.A.  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:50 del día 01-  
de JUNIO de 2018 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 663-2018- de  
fecha 30 MAY 2018 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



  
H. Nelson Jurado Carrasco  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS